



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Agencias para presentar una Denuncia de Violencia.




Palabras clave



Solicitud

Un listado de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc). Del 2000 al 2021. Con los siguientes datos: Nombre del sitio. Dirección. Latitud. Longitud. Fecha de apertura. Fecha de clausura.


Respuesta



El Sujeto Obligado, indicó que por lo que se refiere a la entidad de la Ciudad de México se cuenta con la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, la cual tiene una Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar en donde se puede iniciar una denuncia por el delito de violencia familiar, así como 16 Fiscalías de Investigación Territorial que se encuentran en las 16 Alcaldías, que conforman la periferia de la Ciudad de México, mismas que en estas al conocer de cualquier hecho delictivo podrán iniciar carpeta de investigación.


Inconformidad de la Respuesta

No recibió información acerca de la fecha de apertura.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encontró parcialmente fundado y motivado para dar atención a la solicitud.





II. Al realizar una revisión de los oficios de respuesta se pudo advertir que el sujeto se pronunció sobre parte de la información requerida, ya que solo indico el nombre y dirección de las agencias donde una persona puede presentar una denuncia por la posible comisión de delitos de violencia, sin embargo no indico la fecha de apertura de cada una de las agencias, así como sus datos de localización de latitud y longitud, o en su caso no expuso su imposibilidad para hacer entrega de dicha información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva.

Efectos de la Resolución



I.- Para dar atención a lo solicitado, deberá indicar respecto de las diversas Dieciséis Fiscalías Territoriales que conforman la Ciudad de México, así como de la Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuarias del Sistema de Corredores de Transporte y Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, los datos correspondientes a su fechas de apertura y en su caso los datos de ubicación de latitud y longitud o en su caso, deberá fundar y motivar correctamente su imposibilidad para ello.

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0582/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092453822000283**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I. SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		11
CONSIDERANDOS		12
PRIMERO. COMPETENCIA		12
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		12
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		14
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintisiete de enero de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453822000283**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía la Plataforma Nacional de Transparencia** la siguiente información:

“...

Necesito una lista de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc).

Necesito estos datos del 2000 al 2021. Para cada uno de estos sitios, necesito los siguientes datos:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- Nombre del sitio
 - Dirección
 - Latitud
 - Longitud
 - Fecha de apertura
 - Fecha de clausura (en caso que ya no exista)
- Adjunto un excel como ejemplo de lo que necesito.
..." (sic).

1.2 Respuesta. El diez de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

" ...

**Oficio 602 300/0744/2022-01.
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.**

*Al respecto me permito informarle que por lo que se refiere a la entidad de la Ciudad de México se cuenta con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual tiene una Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar en donde se puede iniciar una denuncia por el delito de violencia familiar, la cual se encuentra ubicada en General Gabriel Hernández No 56 4to piso Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720 así como 16 Fiscales de Investigación Territorial que se encuentran en las 16 Alcaldías, que conforman la periferia de la Ciudad de México, mismas que en estas al conocer de cualquier hecho delictivo podrán iniciar carpeta de investigación o bien también existen 3 Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México el cual el primero se encuentra en Av. San Pablo Xalpa No 396 Colonia San Martín Xochinahuac Alcaldía de Azcapotzalco C.P. 02120, El segundo está ubicado en 20 de Noviembre, MZ. 227. LOTE 29 Colonia Ixtlahuaca Alcaldía de Iztapalapa C.P 09690 y en tercero se encuentra en Manuel Conzanzo No. 43 MZ. 63 antes San Luis de la Paz Colonia Miguel Hidalgo en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14260 el cual estos tres Centros dependen de la Dirección General de los Centros de Justicia para la Ciudad de México. Así mismo pongo a su disposición la página por internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para cualquier consulta <https://www.fgjcdmx.gob.mx>
..." (Sic)*

" ...

**Oficio 910/FITMC/0131/2022-01.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Magdalena Contreras.**

AGENCIA TERRITORIAL MC-1

- Domicilio: Av. San Jerónimo número 2625, esquina Soledad, Colonia Potrerillo Ampliación, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México.

AGENCIA TERRITORIAL MC-2

- Domicilio en: Calle Alvaro Obregón # 20, Colonia Barranca Seca, Alcaldía Magdalena Contreras C.P. 10580, Ciudad de México.

..." (Sic)

“ ...

**Oficio 311/MH/0179/22-01.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Miguel Hidalgo.**

Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo

- Dirección: Privada General Sostenes Rocha y Calzada las Huertas s/n, Colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11830

Coordinación Territorial MH-1

- Dirección: Calzada México Tacuba s/n, Esquina Mar Árabe, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410

Coordinación Territorial MH-2

- Dirección: Lago Erme, Esquina Lago Colín, Colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11430

Coordinación Territorial MH-3

- Dirección: Monte Altai, Esquina Monte Alpes, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000

Coordinación Territorial MH-4

- Dirección: Privada General Sostenes Rocha y Calzada las Huertas s/n, Colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11830

Coordinación Territorial MH-5

- Dirección: Privada General Sostenes Rocha y Calzada las Huertas s/n, Colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11830

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 912/0144/2022-01.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Milpa Alta.**

Que en esta Fiscalía a mi cargo no existen centros de justicia para las mujeres sin embargo, todas las denuncias por violencia a mujeres se dan inicio a las carpetas de investigación y se canalizan Fiscalía de Procesos en Juzgado Civiles y de lo Familiar Calle Gral. Gabriel Hernández número 56 Colonia Doctores, Código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Así mismo existe una Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, en Calle 20 de Noviembre #227 Colonia Iztlahuacán, Código postal, 09690, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con número telefónico 55)5345 5730 ext. 5730.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 900/913/0142/01-2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Tláhuac.**

...le informo por lo que hace a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac las Agencias del Ministerio público donde las mujeres pueden acudir a presentar una denuncia:

Coordinación Territorial	Dirección
TLH-1	Leandro Valle sin número, colonia Del Mar, entre las calles Piraña y Langosta, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13270
TLH-2	Nicolás Bravo sin número, esquina Cuitláhuac, Colonia Barrio la Asunción, Alcaldía Tláhuac C.P. 13000

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 314/FTL/OIP/0013/2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Tlalpan.**

Me permito informar que la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan cuenta con 5 Coordinaciones Territoriales en las cuales se pueden iniciar Carpetas de Investigación por el Delito de Violencia Familiar, las cuales se encuentran abiertas las 24 horas, que son:

COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-1
DIRECCIÓN: CARRETERA PICACHO ARUSCO KM. 5.5, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 14250, ALCALDÍA TLALAPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-2 Y TLP-3
DIRECCIÓN: CALLE JOJUTLA Y MATAMOROS S/N, COLONIA LA JOYA C.P. 14400, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-4
DIRECCIÓN: CANAL NACIONAL Y PERIFERICO S/N, COLONIA GRANJAS COAPA C.P. 14339, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-5
DIRECCIÓN: CALLE TETENCO No. 9, COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO C.P. 14500, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio CG-110.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Venustiano Carranza.**

Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-2	
Unidad de Atención Temprana (UAT-VC-2)	Dirección: Boulevard Puerto Aéreo esquina Norte 13, Planta Alta Moctezuma, 2ª. Sección, C. P. 15530.
Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-3	
Coordinación Territorial VC-3 Con Detenido	Dirección: Fray Servando Teresa de Mier, No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900.
Unidad de Atención Temprana (UAT-VC-3)	Dirección: Fray Servando Teresa de Mier, No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900.
Ministerio Público Virtual	Dirección: Fray Servando Teresa de Mier, No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900.
Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-5	
Unidad de Atención Temprana (UAT-VC-5)	Dirección: Circunvalación y Antiguo Cauce de Río, Churubusco Arenal, Arenal 1ra. Sección, C. P. 15600.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 916/FDX/144/2022-01.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Xochimilco.**

Coordinación Territorial de investigación XO-1, con Domicilio en Circuito Martínez de Castro s/n, pueblo de San Mateo Xalpa, C.P. 16800. Alcaldía Xochimilco.

Coordinación Territorial de investigación XO-2, con Domicilio en Calle Gladiolas s/n, esquina Cuitláhuac, Barrio San Pedro, C.P. 16090. Alcaldía Xochimilco.

Fecha de apertura: En Operación...” (Sic)

“ ...

**Oficio CGIT/AAE/0077/2022.
Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto
Internacional de la Ciudad de México.**

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A TURISTAS NACIONAL Y EXTRANJERO
DIRECCIÓN CALL DE AMBERES No. 54 COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600
TELÉFONO 53 45 53 84
CORREO ELECTRÓNICO turno_amberes@fgjcdmx.gob.mx
AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN: AVENIDA CAPITAN CARLOS LEON SIN NUMERO. COL. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15620
TELÉFONO: 53 45 58 44
CORREO ELECTRÓNICO: ag_aeropuerto@fgjcdmx.gob.mx

...” (Sic)

“ ...

**Oficio CGIT/AAE/0077/2022.
Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Personas
Usuaris del Sistema de Corredores de Transporte.**

AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL METRO (PINO SUÁREZ)
DIRECCIÓN: PLAZA PINO SUAREZ ENTRE JOSE MARÍA PINO SUAREZ Y JOSE MARIA IZAZAGA. COL. CENTRO. CP. 06020
TELÉFONO: 53 45 65 78
CORREO ELECTRÓNICO: ag_zarcovioleta@fgjcdmx.gob.mx
AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL METRO (PANTILÁN)
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN NAPE ESCRIBANO.
DIRECCIÓN: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NUMERO 56. TERCER PISO. COL. DOCTORES CP. 06720.
TELÉFONO: 53 45 50 44
CORREO ELECTRÓNICO: ag_pantitlan@fgjcdmx.gob.mx
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO EN AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL TREN SUBURBANO
DIRECCIÓN: PLAZA FORUM, LDAMA ESQUINA LUIS DONALDO COLOSIO, COL. BUENAVISTA, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06350
TELÉFONO: 53 45 8159
CORREO ELECTRÓNICO: sub_urbano@fgjcdmx.gob.mx
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBÚS
DIRECCIÓN: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NUMERO 56, TERCER PISO, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P.06720
TELÉFONO: 53 45 51 15
CORREO ELECTRÓNICO: ag_metrobus@fgjcdmx.gob.mx

...” (Sic)

“ ...

**Oficio CGIT/AAE/0077/2022.
Agencia del ministerio Público Especializada en
Atención a la Comunidad Universitaria.**

AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL METRO (PINO SUÁREZ)
DIRECCIÓN: AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL S/N, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN.
TELÉFONO: 52 00 65 63
CORREO ELECTRÓNICO: agencia_cu@fgjcdmx.gob.mx

...” (Sic)

“ ...

**Oficio FEDAPUR/213-203/2022-01
Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales
y en Materia de Protección Urbana.**

A efecto de atender debidamente la presente solicitud, es de informar al peticionario que ésta Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, en atención a lo que establece el contenido del Acuerdo A/A/001/2016, es competente para investigar conductas probablemente constitutivas de los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección urbana y a la fauna, así como de aquellos de los que conoce la Agencia de Investigación Especializada relacionada con las atribuciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Por lo que desde su creación en el año 2016, no tiene a su cargo ninguna área especializada en atención a delitos de violencia de pareja, sin dejar de mencionar que en su caso, podrá dar atención a cualquier víctima por cualquier delito.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio FIAO/0301/262/22-01
Fiscalía de Investigación Territorial
en Álvaro Obregón.**

UAT (Unidad de Atención Temprana) en la Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón	Av. Toluca número 10, colonia Progreso Tizapán, c.p. 01080. Alcaldía Alvaro Obregón.
---	--

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 902/0399/2022-01.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Azcapotzalco.**

Agencias del Ministerio Público a mi cargo operando en nuestra demarcación territorial: 2.

- Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, coordinación territorial AZ-2 y AZ-4. Dirección: Avenida 22 de febrero y Castilla Oriente S/N, Colonia del Maestro, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
- Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, coordinación territorial AZ-1 y AZ-3. Dirección: Avenida de las culturas S/N Colonia el Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02110.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio FBIJ/903/426/2022-01
Fiscalía de Investigación Territorial
en Benito Juárez.**

COORDINACIÓN TERRITORIAL: BJ-1 UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DIRECCION: Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México. Teléfono: (55) 52009503
COORDINACIÓN TERRITORIAL: BJ-2 TURNO CON DETENIDO DIRECCION: Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México. Teléfono: (55) 52009500
COORDINACIÓN TERRITORIAL: BJ-3 UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DIRECCION: Av. Cuauhtémoc y Obrero Mundial, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Teléfono: (55) 52009517
AGENCIA: H3 (HOSPITAL XOCO) DIRECCION: Av. México Coyoacán S/N, Col. General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México. Teléfono: (55) 52 00 95 33

...” (Sic)

“ ...

**Oficio FICOY 304/0079/02-2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Coyoacán.**

Coordinación Territorial Coy-1 y Coy-2
Calle Zompantilla sin número esq. Tecuailapan, colonia Romero de Terreros, C.P 04310, alcaldía Coyoacán
Coordinación Territorial Coy-3
Av. Apaches esq. Eje 3 oriente Colonia San Francisco Culhuacán, alcaldía Coyoacán
Coordinación Territorial Coy-4
Calle Rey Tepalcatzin esq. Rey Chichimecas colonia Ajusco, alcaldía Coyoacán
Coordinación Territorial Coy-5
Calle Laura Mendez de cuenca esq. canal nacional col CTM Culhuacán
No omito mencionar que en la Coordinación Territorial Coy-2 existe la Unidad de Atención Prioritaria para denuncias relacionadas con delitos cometidos en agravio de las mujeres.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 305/203/2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Cuajimalpa de Morelos.**

➤ Coordinación Territorial Cuajimalpa Uno
Dirección: Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón S/N, Col. Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Actualmente se encuentra en operación los 365 días las 24 horas del día.
➤ Coordinación Territorial Cuajimalpa Dos
Dirección: Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón S/N, Col. Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Actualmente se encuentra en operación los 365 días las 24 horas del día.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 300-306/FITCUH/0175/2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Cuauhtémoc.**

	Coordinación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.	Domicilio:
1.	Coordinación Territorial CUH-1	Lerdo No. 322 col. San Simón Toináhuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6920.
2.	Coordinación Territorial CUH-2	Aldama esquina Mina, col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
3.	Coordinación Territorial CUH-3	Peralvillo No. 122, col. Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200
4.	Coordinación Territorial CUH-4	Paraguay No. 35, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020.
5.	Coordinación Territorial CUH-5	Santa María la Ribera no. 37, col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400. Agencia CANACO, Donato Guerra no. 16, col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.
6.	Coordinación Territorial CUH-6	Victoria No. 76, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 8720
7.	Coordinación Territorial CUH-7	Álvaro Obregón esquina Valladolid, col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio FGAM/907/UT/212/2022-01
Fiscalía de Investigación Territorial
en Gustavo A. Madero.**

En la Coordinación Territorial **GAM-1** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Emiliano Zapata y Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Cusatepec Barrio Bajo, C.P. 07200.

En la Coordinación Territorial **GAM-2** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Av. Congreso de la Unión, sin número, esquina Talismán, Colonia Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07480.

En la Coordinación Territorial **GAM-3** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Cerrada Sur de los 100 metros, entre Av. Vallejo y Av. 100 metros, Colonia Nueva Vallejo, C.P. 07700.

En la Coordinación Territorial **GAM-4** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Av. 5 de Febrero y Vicente Villada sin número, Colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050.

En la Coordinación Territorial **GAM-5** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Av. Loreto Fabela y Avenida 416, Colonia San Juan de Aragón 7ª, Sección, C.P. 07910.

En la Coordinación Territorial **GAM-6** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Francisco Novoa esquina Nezahualcóyotl, Colonia Aragón La Villa, C.P. 07000.

En la Coordinación Territorial **GAM-7 Y GAM-8** de la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero., ubicada en Av. 661 entre Av. 604 y Av. 606, Colonia Narciso Bassols, C.P. 07050.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 308/281/2022-02.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Iztacalco.**

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo que señalan los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 127, 128, 131, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 15 de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General de Justicia, para dar inicio a una carpeta de investigación por un hecho que la ley señale como delito, se cuenta con las siguientes alternativas:

- ❖ Acudir directamente a cualquiera de las instalaciones de las Coordinaciones Territoriales que componen esta Fiscalía General, las cuales pueden ser consultadas en la página <https://www.fgicdmx.gob.mx/secretaria/directorio>, para efecto de denunciar el mismo vía oral o escrita.
- ❖ Ingresar a la dirección electrónica <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>, y llenar los datos requeridos en los formularios de la misma.
- ❖ Remitir por medio de correo electrónico, escrito en el cual señale sus datos de contacto y describa el hecho o los hechos que considere delito, describiendo la forma, lugar y hora aproximada en que ocurrieron, mismo que deberá ser enviado a cualquiera de los correos electrónicos de esta Institución y los cuales pueden ser consultados en la página <https://www.fgicdmx.gob.mx/secretaria/directorio>.

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 900/0499/02-2022.
Fiscalía de Investigación Territorial
en Iztapalapa.**

AGENCIAS DONDE SE PUEDE HACER SU DENUNCIA EN IZTAPALAPA	DOMICILIO DE LA AGENCIA	SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-01	Callejón Victoria y 5 de Mayo, Col. Barrio San Lucas Centro De Iztapalapa, C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	EN REMODELACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-02	Calzada Ermita Iztapalapa y Callejón de Circunvalación, Col. Barrio Santa Bárbara, C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	EN OPERACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-03	Eje 5 Sur y Canal de Churubusco, Col. Central de Abastos (Interior Central de Abasto), C.P. 09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	EN OPERACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-05	Campaña del Ebano y Revolución Social, Col. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C. P. 09200, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	EN REMODELACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-06	AV. TELECOMUNICACIONES, ESQUINA CALLE TRES S/N, COLONIA TEPALCATES C.P. 09210, ALCALDIA IZTAPALAPA	EN REMODELACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-08	Calle Zacatlán, sin número, Col. Lomas de San Lorenzo, C. P. 09061, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	EN REMODELACIÓN
COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-09	Calzada Ermita Iztapalapa, sin número, esquina Paraje de Zacatepec, Col. Paraje Zacatepec, C.P. 09650, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	EN REMODELACIÓN

...” (Sic)

“ ...

**Oficio 600/603/0093/22-01.
Fiscalía de Investigación del
Delito de Violencia Familiar.**

Al día de la fecha, esta Fiscalía de investigación del Delito de Violencia Familiar, ubicada en Calle General Gabriel Hernández 56, cuarto piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se conforma con las siguientes agencias del ministerio público, en donde se puede dar inicio a carpetas de investigación por el delito de violencia familiar:

No	DENOMINACIÓN	Dirección	FECHA DE APERTURA
001	AGENCIA 75	GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ 56, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 1997
002	AGENCIA 75 BIS	GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ 56, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2013
003	AGENCIA 75 TER	GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ 56, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2013
004	AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ZONA CENTRO	GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ 56, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2020
005	AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ZONA ORIENTE	DEL ROSAL S/N, COLONIA ATLAZOLPA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2015
006	AGENCIA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN AZCAPOTZALCO	AVENIDA SAN PABLO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2016
007	AGENCIA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN IZTAPALAPA	20 DE NOVIEMBRE, MANZANA 227, LOTE 29, COLONIA IXTLAHUACÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	Año 2017
008	AGENCIA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN TLALPAN	MANUEL CONSTANSO 43, MANZANA 63, LOTE 10, COLONIA MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA TLALPAN.	Año 2019

Sin embargo, no se detenta la informaicón desagregada como lo requiere el peticionario, respecto de latitud y longitud; por lo que, en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, esta Fiscalía no cuenta con los datos.
...” (Sic)

“ ...

**Oficio 600.4/DG/0229/2022-01.
Dirección General de los Centros de Justicia para las
Mujeres en la ciudad de México.**

...me permito informar que dentro de las instituciones en las cuales una mujer puede denunciar violencia de pareja se enecenbran los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa y Tlalpan, de los cuales se mandan los datos solicitados en el formato requerido, el cual se anexa.

Archivo Electronico Excel Adjunto.

Nombre	Direccion	Latitud	Longitud	Fecha apertura	Fecha de cierre
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco	Avenida San Pablo, número 396, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México	19.50141	99.18433	18 de agosto de 2015	N/A
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa	Calle 20 de noviembre, Mz. 227, Lt. 29, Colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	19.34329	98.99837	16 de octubre de 2017	N/A
Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Tlalpan	Calle Manuel Constanzo, número 43, manzana 63, lote 10 (antes San Luis de la Paz, número 63), Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	19.28523	99.19061	20 de marzo de 2019	N/A

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No recibí información acerca de la fecha de apertura (excepto de los centros de justicia para mujeres y de juzgados familiares).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El dieciséis de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiuno de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0582/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluído el derecho de las partes para presentar sus alegatos, el cual corrió del veinticuatro de febrero al cuatro de marzo, dada cuenta la notificación vía PNT, realizada en fecha veintitrés de febrero, toda vez que no

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintitrés de febrero.

se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0582/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintiuno de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No recibí información acerca de la fecha de apertura (excepto de los centros de justicia para mujeres y de juzgados familiares).*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no ofreció **pruebas**.

En tal virtud, al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que estos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentran la documental publica consistente en los oficios **602 300/0744/2022-01, 910/FITMC/0131/2022-01, 311/MH/0179/22-01, 912/0144/2022-01, 900/913/0142/01-2022, 314/FTL/OIP/0013/2022, CG-110, 916/FDX/144/2022-01, CGIT/AAE/0077/2022, FEDAPUR/213-203/2022-01, FIAO/0301/262/22-01, 902/0399/2022-01, FBIJ/903/426/2022-01, FICOY304/0079/02-2022, 305/203/2022, 300-306/FITCUH/0175/2022, FGAM/907/UT/212/2022-01, 308/281/2022-02 y 900/0499/02-2022**, emitidos en la respuesta a la *solicitud*.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No recibí información acerca de la fecha de apertura (excepto de los centros de justicia para mujeres y de juzgados familiares).*

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, por la **Fiscalía de investigación del Delito de Violencia Familiar y de los Centros de**

Justicia para Mujeres; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada por dichas unidades administrativas, razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si las diversas fiscalías que integran la Ciudad dieron atención a la solicitud** . Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“...Necesito una lista de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc). Necesito estos datos del 2000 al 2021.

Cada uno de estos sitios, necesito los siguientes datos:

- *Nombre del sitio*
- *Dirección*
- *Latitud*
- *Longitud*
- *Fecha de apertura*
- *Fecha de clausura (en caso que ya no exista)...”.(Sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó que, por lo que se refiere a la entidad de la Ciudad de México se cuenta con la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, la cual tiene una Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar en donde se puede iniciar una denuncia por el delito de violencia familiar, y que se ubica en General Gabriel Hernández No 56 4to piso Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, así como 16 Fiscalías de Investigación Territorial que se encuentran en las 16 Alcaldías, que conforman la periferia de la Ciudad de México, mismas que en estas al conocer de cualquier hecho delictivo podrán iniciar carpeta de investigación o bien

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

también existen 3 Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México. Así mismo puso a su disposición la página por internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para cualquier consulta <https://www.fgjcdmx.gob.mx> .

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos, **no es posible tener por totalmente atendida la solicitud que se analiza**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, de la revisión al contenido a los más de veinte oficios de respuesta que por su parte emitiera el *Sujeto Obligado* para dar atención a la *solicitud*, se puede advertir que por su parte se pronunciaron las diversas dieciséis Fiscalías Territoriales que conforman la Ciudad de México, así como Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuarias del Sistema de Corredores de Transporte y Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria.

Acotado lo anterior, de dicha revisión se puede deducir que todas las anteriores se pronunciaron de manera conteste indicando el nombre de la Agencia, así como sus respectivas direcciones conformadas por calle, número, colonia, y en algunos casos su número telefónico y su respectivo correo electrónico oficial; lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-1 DIRECCIÓN: CARRETERA PICACHO AJUSCO KM. 5.5, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 14250, ALCALDÍA TLALAPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-2 Y TLP-3 DIRECCIÓN: CALLE JOJUTLA Y MATAMOROS S/N, COLONIA LA JOYA C.P. 14400, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-4 DIRECCIÓN: CANAL NACIONAL Y PERIFERICO S/N, COLONIA GRANJAS COAPA C.P. 14339, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.
COORDINACIÓN TERRITORIAL: TLP-5 DIRECCIÓN: CALLE TETENCO No. 9, COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO C.P. 14500, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX.

AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL METRO (PINO SUÁREZ)
DIRECCIÓN: PLAZA PINO SUAREZ ENTRE JOSE MARÍA PINO SUAREZ Y JOSE MARIA IZAZAGA. COL. CENTRO. CP. 06020
TELÉFONO: 53 45 65 78
CORREO ELECTRÓNICO: ag_zarcovioleta@fgjcdmx.gob.mx
AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL METRO (PANTILÁN)
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN NAPE ESCRIBANO.
DIRECCIÓN: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NUMERO 56. TERCER PISO. COL. DOCTORES CP. 06720.
TELÉFONO: 53 45 50 44
CORREO ELECTRÓNICO: ag_pantitlan@fgjcdmx.gob.mx
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO EN AGENCIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A USUARIOS DEL TREN SUBURBANO
DIRECCIÓN: PLAZA FORUM, LDAMA ESQUINA LUIS DONALDO COLOSIO, COL. BUENAVISTA, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06350
TELÉFONO: 53 45 8159
CORREO ELECTRÓNICO: sub_urbano@fgjcdmx.gob.mx
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBÚS
DIRECCIÓN: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NUMERO 56, TERCER PISO, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P.06720
TELÉFONO: 53 45 51 15
CORREO ELECTRÓNICO: ag_metrobus@fgjcdmx.gob.mx

No obstante, lo anterior y pese a que el sujeto que nos ocupa hizo entrega de parte de la información requerida, como lo es ***el nombre y la dirección de las Agencias donde una persona puede poner una denuncia por el delito de violencia***, sin embargo, de la revisión a lo requerido, se puede advertir que el sujeto de dejo de pronunciarse respecto a la siguiente información de cada una de dichas agencias, y que consiste en: **Latitud, longitud y fecha de apertura.**

Por lo anterior, para dar cabal atención a lo solicitado, dada cuenta de que se encuentra en plenas facultades para ello, el *Sujeto Obligado* deberá indicar respecto de las diversas Dieciséis Fiscalías Territoriales que conforman la Ciudad de México, así como de la Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuarías del Sistema de Corredores de Transporte y Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, los datos

correspondientes a sus fechas de apertura y en su caso los datos de ubicación de latitud y longitud o en su caso, deberá fundar y motivar correctamente su imposibilidad para ello.

Finalmente, no pasa por inadvertido que en el presente caso que **no es factible que el sujeto haga entrega de la información respecto al cierre de cada una de estas agencias**, puesto que, se puede deducir que al estar facultadas actualmente para poder recibir denuncias y estar en funciones cada una de dichas agencias, no cuentan con un cierre material o de diversa índole que les impida prestar sus servicios y llevar acabo sus funciones, situación por la cual se considera que dicho **planteamiento constituye, una consulta basada en un acontecimiento futuro de realización incierta, en tanto que, la obligación de pronunciarse sobre un cierre anticipado, se encuentra supeditada al tiempo y forma que para tal efecto determine la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, lo cual por necesidades del servicio se pudiera emitir en un futuro indeterminado**; en virtud de lo anterior, resulta evidente para este *instituto* que en este caso el *Sujeto Obligado* dentro de sus facultades emitió un pronunciamiento categórico respecto de la información que detenta y como la detenta, misma que fue entregada a la persona Recurrente dentro la respuesta impugnada, circunstancia ésta, que genera certeza jurídica para el Pleno de este *Instituto*, de que la información proporcionada es parte de la que obran en sus archivos.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁷

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundado el agravio** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, la información se encuentra incompleta.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

I.- Para dar atención a lo solicitado, deberá indicar respecto de las diversas Dieciséis Fiscalías Territoriales que conforman la Ciudad de México, así como de la Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuarias del Sistema de Corredores de Transporte y Agencia del ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, los datos correspondientes a su fechas de apertura y en su caso los datos de ubicación de latitud y longitud o en su caso, deberá fundar y motivar correctamente su imposibilidad para ello.

II. **Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**